

NOTIFICACIÓN

ASUNTO: Denuncia del mal estado del camino Almeida

Referencia (Nº Exp.): 2023/00011762J
Destinatario: ANTONIO ISIDRO GIL ALVAREZ
Dirección: CALLE LEON LEAL, 3 03 C
10002 CACERES
CACERES
Núm. notificación: AY/00000004/0002/000114150

Le notifico que por Alcaldía con fecha 27 de septiembre de 2024 se ha dictado la resolución Nº 2024006364 , cuyo tenor literal es el siguiente:

Declaración de Caducidad del expediente iniciado en aras a acordar, si en su caso procediese, la recuperación de oficio del camino denominado Monte Almeida Referencia catastral 10900A033090010000MM; e INICIO de nuevo expediente para la recuperación de oficio de dicho camino, dejando libre y expedito el paso por el mismo.

En relación con el expediente tramitado a instancia de los escritos presentados con fecha 5 de abril de 2023 por D. Antonio I. Gil Álvarez, con D.N.I. ***5557**, el 11 de abril de 2023 por D. Teodoro Muñoz Borreguero, con D.N.I. ***4129**, y el 2 de mayo de 2023 por D. Francisco Borrella Durán, con D.N.I. ***2039**, **denunciando, todos ellos, el corte del camino público Monte Almeida**, con referencia catastral: 10900A033090010000MM, los cuales manifiestan que: *“el citado camino se encuentra cortado en diferentes tramos del mismo, por medio de cancelas y candados, impidiendo el libre tránsito y comunicación por el mismo, así como que se encuentra a falta del obligado mantenimiento”*. En el que obran, entre otros, los siguientes **ANTECEDENTES**:

PRIMERO: Citado camino tiene carácter público, y ello por la Sentencia nº 156/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cáceres, que FALLÓ: *“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas “Cuarto del Baño” del término municipal de Cáceres contra resolución del Ayuntamiento de Cáceres de 15/7/2021 finalizadora del expediente de investigación del denominado camino de Almeida polígono 33 parcela 9001 referencia catastral 10900A33090010000MM, debo declarar la nulidad de la resolución recurrida por no ser conforme a derecho debiendo procederse a la tasación del bien si ha lugar así como su inclusión en el inventario y catálogo de caminos públicos del Ayuntamiento adoptando las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación y ejerciendo esta, en su caso, todas las potestades que la Ley le confiere para la administración defensa y conservación del referido bien ...”*. Siendo firme citada Sentencia.

Y en consecuencia, el mismo ha sido incluido en el nuevo Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres; como así se hace constar en el informe emitido por la Sección de Inventario con fecha 5 de mayo de 2023, en el que se concluye: *El camino, del que los interesados denuncian cortes y mal estado, discurre por parte de la referencia catastral 10900A033090010000MM y se trata del camino nº 210, denominado Montealmeida, incluido en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres con fecha 2 de mayo de 2023, tratándose por*

tantode un camino de uso y dominio público de titularidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: En informe emitido con fecha 17 de enero de 2024 por Agentes de la Policía Local de Cáceres adscritos a la Patrulla de Protección del Medio Ambiente, indican:

“...procedemos a trasladarnos al “Camino de MonteAlmeida” con acceso por el PK. 74 de la carretera N-521, camino que ha sido incluido en el “Catálogo de Caminos Públicos” de este Ayuntamiento, y el cual discurre por la finca “Cuarto de la Jabalina”, pudiendo resultar una vía de acceso y evacuación de emergencia, resultando lo siguiente:

1º- Puerta metálica de doble hoja sin candado en el inicio del camino, permitiéndose el acceso.

2º- Puerta metálica de doble hoja sin candado y paso canadiense impracticable, permitiéndose el acceso.

3º- Puerta metálica de doble hoja con candado y paso canadiense impracticable mediante cadena y candado, cortando mencionado camino y no permitiendo su continuidad.

(...)

Por último, hacer saber, que sería conveniente y de forma urgente, subsanar los obstáculos localizados en el camino, y que impide el tránsito libre por el mismo, los cuales han sido ubicados por parte del propietario y responsable de la finca”.

TERCERO: Con fecha 20 de marzo de 2024 el responsable de Cartografía del Sistema de Información Geográfica de este Ayuntamiento ha emitido informe en el que señala el trazado del camino según el catálogo, los tramos de camino desaparecidos en el terreno y las incidencias y cortes que sobre el mismo se han efectuado. (CSV: 15250327653647011207).

CUARTO: Con fecha 13 de mayo de 2024, el Jefe de Servicio de Infraestructuras ha emitido informe sobre los siguientes extremos:

- Las medidas que es necesario adoptar para restablecer el uso público y su justificación, a fin de efectuar el oportuno requerimiento previo al responsable de los cortes en el camino.
- Las obras y labores que es necesario ejecutar por este Ayuntamiento para recuperar sobre el terreno los tramos de camino que no existen por la falta de uso. (CSV: 15250327032522736336).

QUINTO: Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2024, se acordó:

“PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento incoado por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2023, en virtud de la cual se dispuso “INCOAR el correspondiente procedimiento administrativo en aras a acordar, si procede, la recuperación de oficio del camino denominado MonteAlmeida, referencia catastral 10900A033090010000MM, dejando libre y expedito el paso por citado camino; previas las actuaciones oportunas a fin de comprobar si efectivamente existen los cortes en el citado camino que se denuncian por los interesados, identificar a los responsables de los mismos y determinar, si es necesario hacer alguna actuación sobre dicho camino para su recuperación y el restablecimiento del uso público”, disponiendo su archivo, al haber transcurrido el plazo de tres meses desde su inicio.

Haciendo constar, no obstante, que la caducidad del citado expediente no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración.

SEGUNDO: INCOAR el correspondiente procedimiento administrativo en aras a acordar la recuperación de oficio del camino denominado MonteAlmeida, referencia catastral 10900A033090010000MM; para dejar libre y expedito el paso por el citado camino al amparo de lo dispuesto en los preceptos legales antes reseñados y demás legislación patrimonial que resultare de aplicación, y según lo señalado en los informes emitidos por los Agentes de la Policía Local de Cáceres adscritos a la Patrulla de Protección del Medio Ambiente con fecha 23 de enero de 2024, por el Responsable de Cartografía del Sistema de Información Geográfica de fecha 20 de marzo de 2024 y por el Jefe del Servicio de Infraestructuras con fecha 13 de mayo de 2024. Y ello por no haberse producido la prescripción de la acción, y al que habrán de incorporarse los actos y trámites practicados en el expediente caducado en el apartado primero de la presente resolución, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a todos los interesados y a D. José Pablo Collado Núñez, como propietario de la finca “La Jabalina”, y, en consecuencia, presunto responsable de dicha ocupación; a fin de

que, por el mismo en el plazo de DIEZ DÍAS (artículo 68.2 RPAP), alegue lo que estime conveniente y aporte la documentación que considere oportuna en defensa de sus derechos.

CUARTO.- Realizados los trámites administrativos oportunos, incluido el trámite de audiencia al responsable de dichos cortes, y emitidos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, sométase a aprobación del Pleno de este Ayuntamiento, para acordar, en su caso, la recuperación de oficio del camino denominado MonteAlmeida, referencia catastral 10900A033090010000MM, dejando libre y expedito el paso por citado camino.

QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 LPACAP, se comunica que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el presente procedimiento es de tres meses (artículo 21.3 LPACAP), contados a partir del presente acto de incoación, a partir de cuyo momento se producirá la caducidad del expediente (artículo 25.2 LPACAP); sin que dicha caducidad, conforme a lo señalado en el artículo 95 de este mismo texto legal, produzca la prescripción de la acción de este Ayuntamiento para realizar las actuaciones necesarias para recuperar la posesión de dichos bienes, en la forma que legalmente proceda”.

SEXTO: Realizados con fechas 29/05/2024 y 05/06/2024 dos intentos fallidos de notificación a D. José Pablo Collado Núñez de la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2024, se dicta diligencia de notificación infructuosa por el Agente interviniente, donde se indica que tras personarse en dos ocasiones (10/07/2024 y 12/07/2024) en la dirección indicada no se ha podido efectuar la notificación.

En consecuencia, con fecha 24 de julio de 2024 se publica en el BOE núm. 178 anuncio de notificación de 11 de julio de 2024 en procedimiento de recuperación de oficio del camino denominado Monte Almeida.

Asimismo, y ante la ausencia de celebración de sesión de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres durante el mes de agosto, no se ha podido proceder a la adopción del acuerdo definitivo para recuperación de oficio del camino denominado Monte Almeida, y, por ende, ha excedido el plazo de los tres meses para la resolución del presente expediente, dando lugar a la caducidad del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Lo establecido en la **Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura** y en particular lo señalado en su título VI de las INFRAESTRUCTURA RURALES; CAPÍTULO II-INFRAESTRUCTURAS VIARIAS-SECCIÓN 1ª DE LOS CAMINOS, y en concreto en los siguientes artículos:

Artículo 175. Régimen demanial. 1. Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles....

2. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 181. Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento... 2. La Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

4. El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

Artículo 192. Uso general. 1. Por su condición de bienes de dominio público, los caminos rurales son de libre tránsito y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso... 4. Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con los caminos rurales no podrán invadir sus límites, respetándose en todo caso la zona de protección establecida.

Artículo 195. Prohibiciones.

1. Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, **por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido**. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la Administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

En caso de cierre no autorizado, la Administración titular procederá a abrir al tránsito público el camino...

2. Las resoluciones administrativas a que se refiere el apartado anterior, se producirán previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantizará la audiencia a los interesados.

SEGUNDO: Lo establecido en los artículos 4.d), y 68 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases Régimen local; artículos. 9.2, 44.1.c), 70 y 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; arts. 41.1. c) y 55, de la Ley 33/03 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículo 68.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación de carácter patrimonial que resultare de aplicación; de la que concluimos:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, “son bienes de uso público local los **caminos**, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”.

Asimismo, y conforme a lo señalado en la **Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura** en los artículos anteriormente mencionados y en particular en el **Artículo 175**. “*Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles...*”

TERCERO: Acreditado en el expediente la naturaleza demanial del camino denominado MonteAlmeida, con referencia catastral 10900A033090010000MM, y comprobado que efectivamente existen los cortes en el citado camino que se denuncian por los interesados, identificado el responsable de los mismos y determinado que es necesario actuar para su recuperación y el restablecimiento del uso público; el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres deberá ejercitar la facultad de recuperación de oficio que le confiere el artículo 4 de la LRBR, en base a las siguientes consideraciones jurídicas:

El artículo 55-1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico define la potestad de recuperación como aquella que gozan las Administraciones Públicas para recuperar por sí mismas la posesión indebidamente pérdida de sus bienes y derechos. Se trata de una facultad para recuperar, en vía administrativa la posesión de tales bienes y derechos que habilita a los entes locales para utilizar todos los medios compulsorios previstos en la normativa vigente.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 70-1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, “*Las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo*” señalando el Art. 71 del indicado texto legal que “1) *El procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse a través de las formas previstas en el Art. 46. 2) La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratare de repeler usurpaciones recientes. 3) Este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos*”.

En el artículo 56 de la LPAP, de aplicación supletoria para la Administración local, se establece que reglamentariamente se regulará el procedimiento para el ejercicio de la potestad de recuperación.

En el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las

Administraciones Públicas, ha venido a desarrollar, en su artículo 68 el procedimiento para la recuperación posesoria.

El apartado 2 de dicho artículo, que tiene el carácter de normativa básica, establece lo siguiente:

“Conocido el hecho de la usurpación, se dispondrán las medidas necesarias para su comprobación y para de determinación de la fecha de inicio, a cuyo efecto se podrá solicitar la colaboración del personal al servicio de las administraciones públicas o de los ciudadanos de acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley.

Comprobado el hecho denunciado, se acordará el inicio de la recuperación posesoria, lo que se notificará al ocupante, con el fin de que alegue lo estime conveniente en el plazo de diez días, o en plazo inferior, si así se hubiera señalado motivadamente...”

CUARTO: En relación con la caducidad del expediente iniciado por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2024 hemos de tener en cuenta lo establecido artículo 25-1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 95-3 de este mismo texto legal, en el que se dispone:

3.- La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposiciones de prueba y audiencia al interesado.

Por todo ello, esta Alcaldía **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento incoado por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2024, en virtud de la cual se dispuso **“INCOAR el correspondiente procedimiento administrativo en aras a acordar la recuperación de oficio del camino denominado MonteAlmeida, referencia catastral 10900A033090010000MM; para dejar libre y expedito el paso por el citado camino al amparo de lo dispuesto en los preceptos legales antes reseñados y demás legislación patrimonial que resultare de aplicación, y según lo señalado en los informes emitidos por los Agentes de la Policía Local de Cáceres adscritos a la Patrulla de Protección del Medio Ambiente con fecha 23 de enero de 2024, por el Responsable de Cartografía del Sistema de Información Geográfica de fecha 20 de marzo de 2024 y por el Jefe del Servicio de Infraestructuras con fecha 13 de mayo de 2024. Y ello por no haberse producido la prescripción de la acción, y al que habrán de incorporarse los actos y trámites practicados en el expediente caducado en el apartado primero de la presente resolución, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad del procedimiento”**.

SEGUNDO: INCOAR el correspondiente procedimiento administrativo en aras a acordar **la recuperación de oficio del camino denominado MonteAlmeida**, referencia catastral 10900A033090010000MM; para dejar libre y expedito el paso por el citado camino al amparo de lo dispuesto en los preceptos legales antes reseñados y demás legislación patrimonial que resultare de aplicación, y según lo señalado en los informes emitidos por los Agentes de la Policía Local de Cáceres adscritos a la Patrulla de Protección del Medio Ambiente con fecha 23 de enero de 2024, por el Responsable de Cartografía del Sistema de

Información Geográfica de fecha 20 de marzo de 2024 y por el Jefe del Servicio de Infraestructuras con fecha 13 de mayo de 2024. Y ello por no haberse producido la prescripción de la acción, y al que habrán de incorporarse los actos y trámites practicados en el expediente caducado en el apartado primero de la presente resolución, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a todos los interesados y a D. José Pablo Collado Núñez, como propietario de la finca “La Jabalina”, y, en consecuencia, presunto responsable de dicha ocupación; a fin de que, en el plazo de **DIEZ DÍAS** (*artículo 68.2 RPAP*), alegue lo que estime conveniente y aporte la documentación que considere oportuna en defensa de sus derechos.

CUARTO.- Realizados los trámites administrativos oportunos, incluido el trámite de audiencia al responsable de dichos cortes, y emitidos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, **sométase a aprobación del Pleno de este Ayuntamiento, para acordar**, en su caso, **la recuperación de oficio del camino denominado MonteAlmeida**, referencia catastral 10900A033090010000MM, dejando libre y expedito el paso por citado camino.

QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 LPACAP, se comunica que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga **en el presente procedimiento es de tres meses** (*artículo 21.3 LPACAP*), contados a partir del presente acto de incoación, a partir de cuyo momento se producirá la caducidad del expediente (*artículo 25.2 LPACAP*); sin que dicha caducidad, conforme a lo señalado en el artículo 95 de este mismo texto legal, produzca la prescripción de la acción de este Ayuntamiento para realizar las actuaciones necesarias para recuperar la posesión de dichos bienes, en la forma que legalmente proceda.

Lo que traslado a Ud., para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que, contra dicha Resolución, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano administrativo que dicta este acto, en el plazo de UN MES; o bien, formular directamente recursos contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor; sin perjuicio de que pueda interponer cuantos recursos estime conveniente en defensa de sus derechos.